RESOLUCIÓN No. 0226

0 6 AGO 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LISTA DE ELEGIBLES CONFORMADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 8870 DEL 10 DE JULIO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA PERSONERA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 785 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que *los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.* Además, señala el artículo el cita que, *los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público y el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.*

Que el canon 130 superior atribuye a la Comisión Nacional del Servicio Civil en lo sucesivo "la CNSC"- *la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos; excepción hecha de los que tengan carácter especial.*

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y en concordancia el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Función Pública, establecen que los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con las personas seleccionadas mediante el sistema de mérito, previa superación del respectivo proceso de selección adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el Acuerdo No. 180 del 5 de septiembre de 2024, por el cual convocó y estableció las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Personería Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C., Proceso de Selección No. 2654 – Territorial 11.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC adelantó el Proceso de Selección No. 2654 Territorial 11, mediante el cual se conformó y declaró en firme la lista de elegibles para proveer siete (7) vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 03, identificado con la OPEC No. 225951, modalidad abierta del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Personería Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Que agotadas las etapas del proceso de selección No. 2654 – Territorial 11, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 8870 de fecha 10 de julio de 2026, por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para el mencionado empleo, así:

RESOLUCIÓN No. 0226

0 6 AGO 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LISTA DE ELEGIBLES CONFORMADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 8870 DEL 10 DE JULIO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Lista de elegibles del número de empleo 225951

Posición	Tipo documento	No. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza
1	Cédula de Ciudadanía	1002487640	STEFANNY	MARTINEZ BLANCO	87.90	23 jul. 2026	Firmeza individual

Que, en la actualidad, el empleo identificado con la OPEC No. 225951, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 03, se encuentra provisto mediante nombramiento en provisionalidad por la siguiente servidora:

NOMBRE Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
MARY LUZ MANTILLA VALENCIA	1151938875

Que el Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, regula en los artículos 2.2.5.3.1 y 2.2.5.3.3 la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa mediante encargo o nombramiento provisional, mientras se adelanta el respectivo proceso de selección o durante el término de la situación administrativa correspondiente.

Que la misma normativa establece, en el artículo 2.2.5.3.4, que antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, mediante resolución motivada, podrá darlos por terminados.

Que, con el fin de dar cumplimiento a los principios constitucionales y legales que rigen la provisión definitiva de los empleos de carrera administrativa, resulta procedente efectuar el nombramiento en período de prueba y dar por terminado el nombramiento provisional correspondiente.

Que, sobre el particular, en la Sentencia SU-556 de 2014, la Corte Constitucional señaló lo siguiente:

"A los funcionarios nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho de estabilidad típico de quien accede a la función pública por medio del concurso de méritos, pero de ello no se desprende una equivalencia a un cargo de libre nombramiento y remoción, pues la vacancia no cambia la naturaleza del cargo. De allí que, en concordancia con el precedente de la Corporación, al declarar insubsistente a uno de dichos funcionarios, deben darse a conocer las razones específicas que lleven a su desvinculación, las cuales han de responder a situaciones relacionadas con el servicio prestado o al nombramiento en propiedad del cargo, de manera que no se incurra en una violación del derecho a la estabilidad laboral del servidor público en provisionalidad y, en consecuencia, de su derecho al debido proceso.

(...)

Entre los dos extremos de estabilidad laboral en el empleo público, se encuentran una estabilidad relativa o intermedia. Se presenta la estabilidad intermedia en el empleo público; en tanto la persona nombrada en provisionalidad, si bien tiene la expectativa de permanencia en el cargo hasta

que el mismo sea provisto mediante concurso, no goza de la estabilidad reforzada del funcionario nombrado en propiedad en dicho cargo, en tanto no ha superado el concurso de méritos. ***De acuerdo con la jurisprudencia de esta Corporación, dicha estabilidad relativa se manifiesta en que el retiro de los funcionarios nombrados en provisionalidad en cargos de carrera debe responder a una motivación coherente con la función pública en el Estado Social de Derecho, con lo cual se logra la protección de su derecho al debido proceso y al acceso en condiciones de igualdad al servicio público" (Negrillo y subrayado fuera de texto)***

Que en ese contexto, el retiro de un servidor público nombrado en provisionalidad no puede equipararse al de los servidores con derechos de carrera administrativa, en la medida en que estos últimos ingresan al servicio en virtud del principio constitucional del mérito y cuentan con estabilidad laboral propia de la carrera. No obstante, subsiste el deber de motivación por parte del nominador, de manera que el retiro del provisional obedezca a razones objetivas relacionadas con el servicio o a causas legales, entre ellas la provisión definitiva del empleo mediante nombramiento en período de prueba, garantizando el derecho del administrado a conocer con claridad las razones que sustentan la decisión y a controvertirla por las vías legalmente procedentes.

Que, conforme a la lista de elegibles contenida en el artículo primero de la resolución No. 8870 del 10 de julio de 2026, el aspirante que ocupa el primer puesto, y por ende, cuenta con derecho para ser nombrado en el empleo identificado con la OPEC No. 225951, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 03, de la planta de personal de la Personería Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C, es la señora STEFANNY MARTINEZ BLANCO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.002.487.640.

Que para proceder con el nombramiento en periodo de prueba en los términos del inciso 3 del artículo 23 de la Ley 909 de 2004, corresponde declarar la insubsistencia del nombramiento de quien venía ejerciendo el aludido empleo en provisionalidad.

Que el servidor público cuyo nombramiento se declara insubsistente, deberá permanecer en el desempeño de sus funciones hasta que quien deba reemplazarlo haga cargo de ellas, tal como lo dispone el numeral 18 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

Que, en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA. NOMBRAR en período de prueba, por el término de seis (6) meses, a la persona que se relaciona a continuación, para desempeñar el empleo de carrera denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 03, identificado con la OPEC No. 225951, de la planta de personal de la Personería Distrital de Cartagena

de Indias D. T. y C., de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

Posición	Tipo Documento de identificación	No. Documento Identificación	Nombres	Apellidos
1	CC	1002487640	STEFANNY	MARTINEZ BLANCO

ARTÍCULO SEGUNDO: TÉRMINO PARA ACEPTAR EL NOMBRAMIENTO. El elegible nombrado en periodo de prueba mediante la presente resolución contará con el término de diez (10) días hábiles siguiente al recibo de la comunicación pertinente para manifestar su aceptación o rechazo del empleo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: PLAZO PARA LA POSESIÓN. Aceptado el nombramiento, la persona nombrada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si la persona nombrada no reside en el lugar de ubicación del empleo o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

PARÁGRAFO: De conformidad con el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, el presente nombramiento tendrá efectos fiscales a partir de la posesión.

ARTÍCULO CUARTO: EVALUACIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño laboral de la servidora nombrada. Si la calificación es satisfactoria, adquirirá los derechos de carrera administrativa y será inscrita en el Registro Público de Carrera Administrativa. De ser insatisfactoria la evaluación del periodo de prueba, su nombramiento será declarado insubsistente mediante acto administrativo motivado.

ARTÍCULO QUINTO: TERMINACIÓN DEL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL. DECLARAR insubsistente el nombramiento provisional realizado a la señora MARY LUZ MANTILLA VALENCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.151.938.875, en el empleo público denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 03, de la planta de personal de la Personería Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C, como consecuencia del nombramiento en período de prueba realizado en el artículo primero del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La servidora quedará retirada del servicio a partir de la fecha en que el elegible tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en período de prueba. Hasta tanto se efectúe dicha posesión y el reemplazo asuma el cargo, la servidora deberá continuar en el ejercicio de sus funciones, so pena de incurrir en incumplimiento de los deberes funcionales previstos en el Código General Disciplinario.

RESOLUCIÓN No. 0226

06 AGO 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LISTA DE ELEGIBLES CONFORMADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 8870 DEL 10 DE JULIO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. COMUNICAR la presente resolución a las señoras MARY LUZ MANTILLA VALENCIA y STEFANNY MARTINEZ BLANCO; REMITIR copia de esta a la Comisión Nacional del Servicio Civil para lo de su competencia; y PUBLICAR su contenido en la página web de la entidad, en los términos de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: RECURSOS ADMINISTRATIVOS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, La presente resolución no es susceptible de recursos al tratarse de un acto de ejecución.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir del día siguiente al de su comunicación al elegible nombrado en propiedad, en los términos del numeral 1 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO
Personera Distrital De Cartagena de Indias D, T y C

Elaboró: Melina Arrieta Asesora Externa T. Humano	Reviso: Bienvenida Gulfo Ayola Jefe de Oficina de Talento Humano
Revisó: María Claudia Romero Profesional Universitario - Jurídica	Vo. Bo.: María José Arrieta Asesora Despacho de la Personera
Vo.Bo: Álvaro Palomino Geles Jefe de Oficina Asesora Jurídica	